



NÚMERO: 20160901055P03299

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
HOLDING RAFARISSA S.A. -----

CUANTIA: US\$ 800,00-----

DI: DOS COPIAS.-----

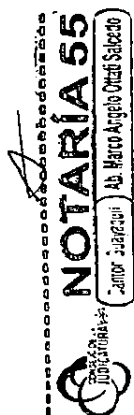
En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los diecisiete
días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **abogado**
Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Público Titular
Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, comparecen el señor **LUIS**
FERNANDO URIBE BLUM, quien declara ser ecuatoriano, casado,
mayor de edad, empresario, con domicilio en el cantón Samborondón
y de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos,
y el señor **BERNARDO JOSÉ URIBE BLUM**, quien declara ser
ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio en el
cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes declaran que son capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, me presentan la
minuta al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
incorporar una por la que conste una escritura de constitución de
compañía anónima denominada **HOLDING RAFARISSA S.A.** a
tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA**
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

NOTARÍA 55
Guayaquil - Ecuador
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



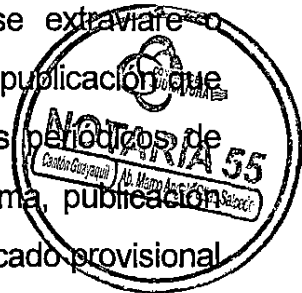
1 una compañía anónima que se denominará **HOLDING RAFARISSA**
2 **S.A.** el señor **LUIS FERNANDO URIBE BLUM**, de nacionalidad
3 ecuatoriana, mayor de edad, empresario, casado, con domicilio en el
4 cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos; y el
5 señor **BERNARDO JOSÉ URIBE BLUM**, de nacionalidad
6 ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, casado, con domicilio en el
7 cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos.
8 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se
9 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de
10 la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la
11 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás
12 normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten
13 aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula
14 siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
15 **COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran bajo juramento que los
16 Estatutos Sociales por los cuales se regirá la compañía serán los
17 siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
18 **ANÓNIMA DENOMINADA HOLDING RAFARISSA S.A.-**
19 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** **ARTÍCULO PRIMERO:**
21 **DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la
22 compañía es **HOLDING RAFARISSA S.A.**, la misma que será
23 regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes
24 Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades
25 competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
26 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía
27 es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador,
28 y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra

1 ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**
2 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la
3 compra de acciones o participaciones de otras compañías con la
4 finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de
5 propiedad accionaria, gestión, administración y responsabilidad
6 crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para el
7 cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá celebrar todos
8 los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
9 pudiendo inclusive intervenir como promotora o fundadora en la
10 constitución de nuevas compañías, y como custodio o mandataria de
11 personas jurídicas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la
12 compañía será de CIENTO años a contar desde la fecha de inscripción
13 de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
14 Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta
15 General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía
16 podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley
17 de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**
18 **SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y**
19 **ACCIONISTAS:** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y**
20 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de
21 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
24 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
25 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una
26 de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-**
27 Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la
28 ochocientas, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS**



1 **ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos, y cada
2 título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las
3 acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía. Los
4 títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios
5 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al
6 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y
7 certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de
8 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
9 transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás
10 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.
11 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en
12 las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas.
13 **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La
14 compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca
15 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
16 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante
17 común y los propietarios responderán solidariamente frente a la
18 compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de
19 accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
20 capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la
21 Junta General de Accionistas con las mayorías establecidas en los
22 presentes Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a
23 cabo por aportación que hagan los o nuevos accionistas en dinerario
24 o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro
25 medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
26 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía
27 gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
28 **PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si

1 un título de acción o un certificado provisional se extraviare o
2 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que
3 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
4 mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación
5 que se hará a costa del accionista cuyo título o certificado provisional
6 se ha deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos
7 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se
8 procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo
9 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
10 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
11 **DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad
12 de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por
13 quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título
14 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia
15 del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni
16 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
17 Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
18 **DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en
19 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
20 **DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas
21 tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
22 suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital
23 suscrito. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
24 **DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO**
25 **DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas formada por
26 los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
27 supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que
28 tomare obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran



NOTARÍA 55

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

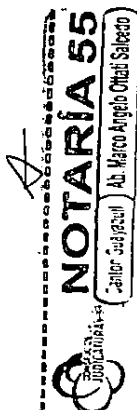


1 concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido
2 hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho
3 de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en
4 los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y
5 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas
7 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
8 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente
9 o del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán,
10 por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de
11 finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y
12 resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el
13 Presidente y/o el Gerente General y los comisarios, así como para
14 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las
15 Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento,
16 previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar
17 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para
20 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
21 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los
22 intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones
23 concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de
24 competencia de la junta general: a) Nombrar y remover al Presidente,
25 al Gerente General y a los comisarios. b) Conocer anualmente los
26 estados financieros, los informes que le presentaren el Presidente, el
27 Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales de
28 la compañía y los de sus subsidiarias y dictar la resolución

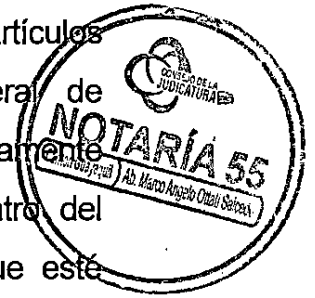


1 correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los
2 beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes
3 beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la
4 amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación de los
5 inmuebles de la compañía y los de sus subsidiarias. g) Autorizar el
6 gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía y los
7 de sus subsidiarias. h) Acordar cualquier modificación a los Estatutos
8 Sociales. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
9 disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el
10 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
11 considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE**
13 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
14 extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente
15 General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
16 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria
18 debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda
19 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
20 nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco
21 por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
22 tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una
23 junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
24 en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer
25 la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días,
26 contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
27 Superintendente de Compañías, Valores y Seguros solicitando dicha
28 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA**

[Handwritten signature]



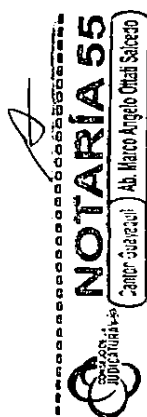
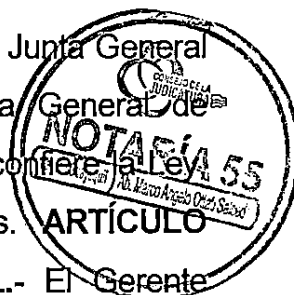
1 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
2 Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en
3 primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que
4 representen, al menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta
5 General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria
6 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
7 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
8 primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá en
9 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes o
10 debidamente representados. Se expresará así en la convocatoria que
11 se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
12 de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM**
13 **REFORZADO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Para
14 que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
16 la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
18 convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos
19 Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
20 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
21 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
22 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
23 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
24 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
25 Junta General así convocada se constituirá con el número de
26 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
27 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares
28 en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



1 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
2 décimo noveno y vigésimo anteriores, la Junta General de
3 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
5 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
6 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
8 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
9 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales
12 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
13 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
14 mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
15 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes
16 de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario
17 formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los
18 tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de
19 Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de
20 Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los
21 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las
22 acciones y el número de votos que les corresponda, dejando
23 constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del
24 alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
25 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE**
26 **ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
27 presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General
28 actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el

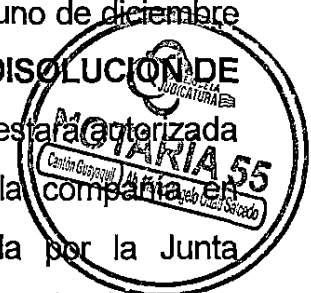
1 Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o
2 las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta
3 por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS DE LA**
4 **JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
5 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
6 la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del
7 acta y de los demás documentos que justifiquen que las
8 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los
9 presentes Estatutos Sociales. Se incorporarán también a dicho
10 expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la
11 Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente
12 foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las
13 actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la
14 misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar
15 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DE LA**
17 **COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el Presidente y
18 el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**
19 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía
20 será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años
21 en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido
22 indefinidamente. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser
23 accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
24 reemplazado. Son atribuciones del Presidente las siguientes: a)
25 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
26 en caso de renuncia, falta o ausencia del Gerente General. b)
27 Supervisar las actuaciones del Gerente General. c) Cumplir y hacer
28 cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta)

1 General de Accionistas. d) Presidir las sesiones de la Junta General
2 de Accionistas. e) Convocar a sesiones de Junta General de
3 Accionistas. f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley 55
4 este estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
5 **VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
6 General será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no
7 ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones,
8 pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento
9 definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su
10 designación. Son atribuciones del Gerente General a más de las que
11 constan en la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la Compañía de forma individual. b) Realizar todos los
13 actos de administración y responder por todos los valores entregados
14 a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en
15 el presente Estatuto y la Ley. c) Nombrar y remover a los
16 trabajadores y funcionarios de la compañía o así como señalar
17 funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
18 fuere menester. d) Celebrar los actos y contratos de la compañía. e)
19 Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o
20 pagarés a la orden y más títulos valores; abrir y cerrar cuentas
21 bancarias fuera del país. f) Velar por el cumplimiento de todas las
22 obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones
23 de la Junta General de Accionistas, así como dirigir el movimiento
24 económico-financiero de la misma. g) Elaborar los presupuestos
25 anuales de la compañía. h) Presentar a la Junta General de
26 Accionistas para su aprobación el informe anual de la Gerencia
27 General, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias
28 así como la propuesta de distribución de beneficios. i) Llevar los libros



1 sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y
2 correspondencia de ella. j) Proporcionar al Comisario todos los datos
3 y documentos necesarios para su labor. k) Ejercer las demás
4 atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley, estos
5 Estatutos y la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO CUARTO:**
6 **FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO**
7 **ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas
9 nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes
10 tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los
11 comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
12 ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los
13 comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un
14 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.
15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE**
16 **DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será
17 decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución
18 adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos
19 Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo
20 previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de
21 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS.-** La
22 compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
23 por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada
24 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y
25 realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea
26 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la
27 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
28 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía

1 comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre
2 de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE**
3 **LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas estará autorizada
4 para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en
5 cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta
6 General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos
7 Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las
8 causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución
9 de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y
10 representante legal de la compañía hasta la cancelación de la
11 compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
12 **QUINTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El
13 procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por
14 lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO**
15 **TRIGÉSIMO SEXTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se
16 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la
17 Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la
18 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás leyes
19 de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN**
20 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo
21 juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente
22 manera: a) El señor **LUIS FERNANDO URIBE BLUM** suscribe
23 setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias, nominativas e
24 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)
25 de valor nominal cada una de ellas, que serán pagadas en numerario
26 en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de
27 constitución en el Registro Mercantil y ésta obtenga personalidad
28 jurídica, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147)



1 de la Ley de Compañías; y b) El señor **BERNARDO JOSÉ URIBE**
2 **BLUM** suscribe una (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de
3 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor
4 nominal, que será pagada en numerario en su totalidad una vez que
5 se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.
6 y ésta obtenga personalidad jurídica, tal como lo establece el artículo
7 ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. En
8 consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento
9 que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al
10 momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de
11 la compañía, y que será pagado en su totalidad en numerario una
12 vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro
13 Mercantil y la compañía obtenga personalidad jurídica, tal como lo
14 dispone el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de
15 Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN**
16 **JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo
17 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, esto es,
18 la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) en cualquier institución
20 financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrita de
21 conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El
22 capital pagado de la compañía será depositado una vez que la
23 escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro
24 Mercantil y la compañía haya obtenido personalidad jurídica, tal como
25 lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de
26 Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DEL**
27 **GERENTE GENERAL.-** De conformidad con lo establecido en el
28 artículo ciento cincuenta y uno (151) de la Ley de Compañías, los



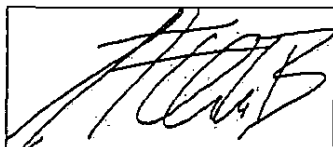
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0912071768

Nombres del ciudadano: URIBE BLUM LUIS FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 3 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANA MARIA VALLARINO ARCENTALES

Fecha de Matrimonio: 8 DE MAYO DE 2010

Nombres del padre: JOSE FERNANDO URIBE PEREZ

Nombres de la madre: ANA LUISA BLUM VELEZ

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.17 17:11:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARÍA 55
Marco Angelo Ottati Salcedo

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-4823c251d90741f



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0912071750

Nombres del ciudadano: URIBE BLUM BERNARDO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 29 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAULA MARIA MOSCOSO ANDRADE

Fecha de Matrimonio: 18 DE ENERO DE 2013

Nombres del padre: JOSE FERNANDO URIBE PEREZ

Nombres de la madre: ANA LUISA BLUM VELEZ

Fecha de expedición: 18 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.17 17:40:19 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



IC-IC-a87a3b39d74a410



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

NOTARÍA 55
Ab. Marco Argenti Ortíz Salcedo
Jóhior 3.24221



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744630
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909594186 FLORES GALLARDO RICARDO DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HOLDING RAFARISSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

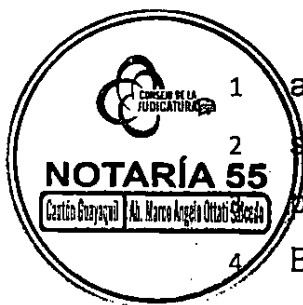
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

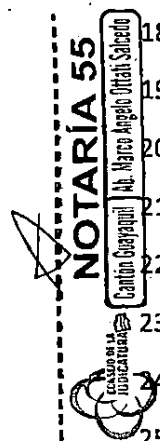
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA 55
CENTRO GUAYAQUIL
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

21/10/2016 3.43 PM



1 accionistas fundadores en este acto acuerdan por unanimidad lo
2 siguiente: Nombrar como Gerente General de la compañía por el
3 plazo estatutario de cinco (5) años al señor Luis Fernando Uribe
4 Blum, mayor de edad, ecuatoriano, casado, con domicilio en el
5 cantón Samborondón, con cédula de ciudadanía número cero nueve
6 uno dos cero siete uno siete seis ocho (0912071768). Se deja
7 expresa constancia que el señor Luis Fernando Uribe Blum ejercerá
8 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
9 forma individual. Se autoriza expresamente a cualquiera de los
10 accionistas fundadores para que extienda el nombramiento
11 correspondiente y proceda a su inscripción en el Registro Mercantil
12 del cantón Guayaquil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y**
13 **HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores dejan constancia que
14 han autorizado a los abogados Ricardo Flores Gallardo y/o Gustavo
15 Ortega Illingworth para que realicen todas las gestiones necesarias o
16 convenientes para obtener la inscripción de la escritura pública de
17 constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Se
18 adjuntan como documentos habilitantes a la presente escritura de
19 constitución de compañía: a) Copias de las cédulas de ciudadanía y
20 certificados de votación de los accionistas fundadores; y b) Reserva
21 de denominación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las
22 demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente
23 escritura pública. Firma ilegible.- Abogado Ricardo Flores Gallardo,
24 Registro Profesional número doce mil ciento treinta y seis del Colegio
25 de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-**
26 En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de
27 la minuta que se eleva a escritura pública, para que surta sus efectos
28 legales. Leída que fue esta escritura de principio a fin a los



A

1 comparecientes por mí el Notario, éstos la aprueban, ratifican y
2 firman en conjunto conmigo, el Notario, de todo lo cual Doy Fe.-

3
4 
5 **LUIS FERNANDO URIBE BLUM**
6 **C.C. # 0912071768C.V.# 027-0002**

7
8 
9 **BERNARDO JOSÉ URIBE BLUM**
10 **C.C. # 0912071750C.V.# 027-0001**

11
12 
13
14 **AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO**
15 **NOTARIO 55 - GUAYAQUIL**

16
17 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
18 este Primer TESTIMONIO, que
19 rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de
20 Guayaquil el: 17 OCT 2016

21 
22 **NOTARIA 55**
23 **Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo**





Factura: 001-002-000014566



20160901055P03299

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901055P03299						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	URIBE BLUM LUIS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912071768	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	URIBE BLUM BERNARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912071750	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



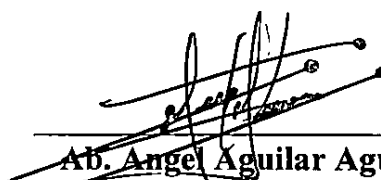
NUMERO DE REPERTORIO:45.811
FECHA DE REPERTORIO:01/nov/2016
HORA DE REPERTORIO:15:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Diciembre del dos mil dieciséis queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **HOLDING RAFARISSA S.A.**, de fojas **55.244 a 55.259**, Registro Mercantil número **4.811**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **HOLDING RAFARISSA S.A.**, a favor de **LUIS FERNANDO URIBE BLUM**, de fojas **53.175 a 53.178**, Registro de Nombramientos número **14.308**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 14 de diciembre de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1498943

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
ATENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

27 DIC 2016

RECIBIDO

15:00 ... Firma: TAN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HOLDING RAFARISSA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: KENNEDY NORTE	
CALLE: NAHIM ISAIAS	NÚMERO: 35	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE CASTILLO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2680819	TELÉFONO 2: 2680738	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lfuribe@totem.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992131003	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL PARQUE LINEAL KENNEDY NORTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO URIBE BLUM			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0912071768			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

27 DIC 2016

RECIBIDO

15:00

Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Jenny

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

21/DEC/2016 14:01:38

Usu: alejandrog



Remitente:

No. Trámite: 41031 - 0

LUIS URIBE -

710526

Expediente: 7744630

RUC:

Razón social:

HOLDING RAFARISSA S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

56